

## **INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD AL CONTENIDO DE LAS SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA BARAJAS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

Martha Barajas García, en su carácter de integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía **iniciativa con proyecto de decreto que plantea adicionar un capítulo al título segundo, “Acceso a la legislación y al trámite legislativo”, que se inserta en el numeral X, y se recorren los subsecuentes del mismo título, adicionando los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter y 31 Quinquies, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente.

### **Exposición de Motivos**

En 2007, el Estado mexicano firmó la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que entró en vigor el 3 de mayo de 2008. El propósito de la citada Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

Entre los compromisos asumidos por el Estado mexicano al firmar esta convención figura “asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad” tomando, por ejemplo “todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad”.

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el país hay casi 21 millones de personas con discapacidad, limitación en la actividad cotidiana o con alguna condición mental, lo que representa 16.5 por ciento de la población mexicana.<sup>1</sup>

Siguiendo con los datos del Censo de 2020, de las personas que viven discapacidad o limitación la su vida diaria, 61 por ciento es una discapacidad visual y 24.4 limitación es para escucha, entre otras discapacidades.<sup>2</sup>

Teniendo como punto de partida estas cifras, la inclusión de las personas con alguna discapacidad es un tema prioritario que debe garantizarse a la brevedad, toda vez que la falta de inclusión necesariamente se traduce en limitaciones para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

Hablar de inclusión debe partir del derecho de las personas con discapacidad, para vivir en comunidad, disfrutar de salud y bienestar, así como recibir una educación y el tener oportunidades laborales.<sup>3</sup>

La inclusión de las personas con discapacidad debe traducirse en el resquebrajamiento de las barreras o en la ignorancia de la segmentación de las personas, por lo que necesariamente debe implicar en la construcción de puentes que permitan que todas las personas con discapacidad, puedan participar de manera activa en la vida en comunidad.

Según informes del Secretariado General de la ONU, pese a las promesas de la agenda 2030, en la que el compromiso fue: “no dejar a nadie atrás”, las personas con discapacidad siguen figurando entre las más excluidas en lo que respecta al acceso a la educación, los servicios de salud y el empleo y a la participación en la adopción de decisiones políticas.<sup>4</sup>

De la lectura de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad se desprende una clara omisión legislativa, pues en ninguno de sus apartados se habla de los derechos de este sector frente al Poder Legislativo. Ello pone en evidente desventaja a las personas con discapacidad frente al trabajo que se realiza día a día en los Congresos federal y estatal.

La presente iniciativa se encamina a clarificar en la ley los derechos de las personas con discapacidad en materia legislativa, tanto para conocer el alcance de la norma, como para poder ejercer pleno ejercicio de sus Derechos políticos de rendición de cuentas en la materia.

Por ello, el instrumento parlamentario se plantea establecer en la ley, los siguientes derechos de forma inminente:

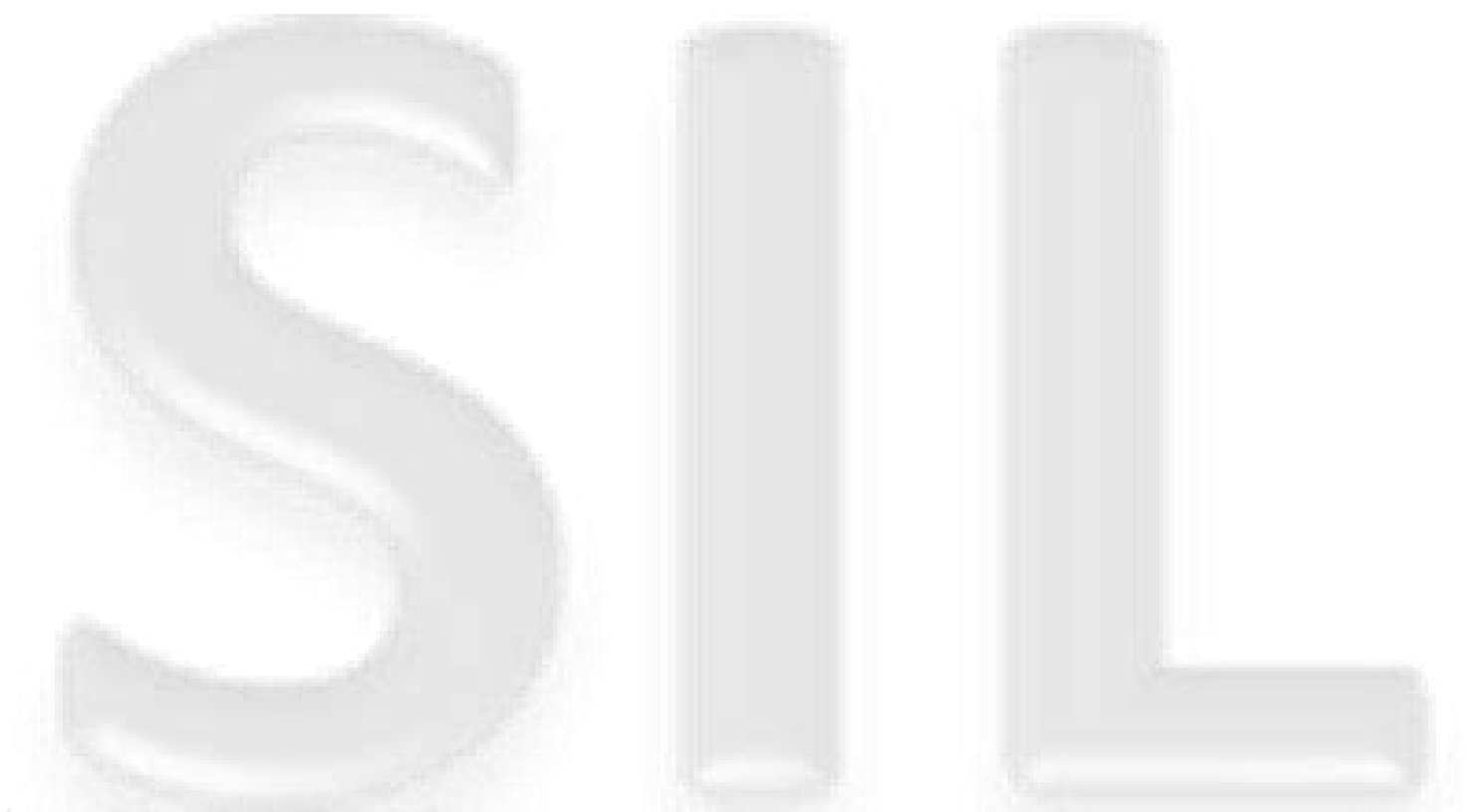
- I.** Que en las actividades legislativas se cuente con un intérprete de lengua señas mexicanas;
- II.** Que las gacetas parlamentarias o documentos homólogos sea publicados con al menos un ejemplar en sistema braille, además de ser obligatorio que se emita un documento de lectura fácil al respecto; y
- III.** Qué toda la legislación que se encuentra publicada en las páginas oficiales de los órganos legislativos cuente con un formato de lectura fácil.

Dicho lo anterior, se procede a explicar de forma separada cada derecho:

El primero de ellos consiste en que todas las actividades legislativas se cuenten con un intérprete de lengua de señas mexicanas, ello toda vez que la idea básica de la inclusión debe ser accesible todas las actividades para las personas con discapacidad.

Sin embargo, nos encontramos que, en los órganos legislativos estatales, no siempre se cuenta con un intérprete de lengua de señas, que permita garantizar que las personas con discapacidad puedan conocer el trabajo que se realiza al interior de los órganos legislativos.

En la siguiente tabla se aprecian los órganos legislativos que tienen intérprete de lengua de señas, pero también aquellos cuya legislación les impone la obligación de contar con él:



Legislatura	Cuenta con interprete de señas	Obligación legal
Cámara de Senadores	Sí	Sí
Cámara de Diputados	Sí	Sí
Aguascalientes	No	No
Baja California	Sí	Sí
Baja California Sur	Sí	Sí
Campeche	No	No
Chiapas	Sí	No
Chihuahua	Sí	Sí
Ciudad de México	Sí	Sí
Coahuila	Sí	Sí
Colima	No	No
Durango	Sí	Sí
Estado de México	Sí	Sí

Guanajuato	No	No
Guerrero	No	No
Hidalgo	Sí	No
Jalisco	No	No
Michoacán	Sí	No
Morelos	No	No
Nayarit	Sí	No
Nuevo León	Sí	No
Oaxaca	Sí	No
Puebla	Sí	Sí
Querétaro	Sí	No
Quintana Roo	No	No
San Luis Potosí	Sí	Sí
Sinaloa	Sí	No
Sonora	Sí	No
Tabasco	No	No
Tamaulipas	No	No
Tlaxcala	No	No
Veracruz	No	No
Yucatán	No	No
Zacatecas	No	No

**Fuente:** Elaboración propia.<sup>5</sup>

Como se aprecia en la tabla anterior, en 14 congresos locales no se cuenta con intérprete de lengua de señas mexicana, en algunos como Nuevo León donde sí se cuenta, la legislación no impone la obligación, razón por la que, durante el trabajo de su Comisión Permanente, no se realiza la actividad de interpretación.

Ahora por ejemplo en Tlaxcala, en la transmisión de internet, se puede apreciar que hay una persona que realiza el trabajo de interpretación de lengua de señas mexicana durante la toma de protesta de la titular del Ejecutivo, pero no se realiza de forma cotidiana.

Por tal motivo, resulta pertinente que una norma de carácter General imponga la obligación a los congresos locales, por lo que se impediría que la falta de disposición expresa en los ordenamientos internos de los órganos legislativos ponga en riesgo el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, para conocer el trabajo que se realiza en los congresos.

Por lo que se refiere al segundo derecho, consistente en que la gaceta se publique al menos un ejemplar en sistema braille, busca permitir que las personas con discapacidad visual puedan tener acceso a los documentos fundamentales con las que se realiza el trabajo legislativo.

Con ello se busca garantizar la apertura de los Congresos para la consulta del material que se estudia y se analiza y los argumentos técnico-jurídicos que permiten que los legisladores puedan tomar la decisión al momento de emitir su voto.

Esta propuesta debe ser vista como un derecho no sólo hacia los ciudadanos sino para el personal mismo que labora o laborará en los congresos locales y federal; es decir, cuando un legislador con discapacidad visual o un asesor parlamentario, puedan conocer a plenitud la gaceta parlamentaria por sí mismo.

El último derecho se encamina a la creación de formatos de lectura fácil tanto para las gacetas parlamentarias como para las legislaciones.

Sobre este derecho, resulta necesario tener como punto de partida el principio jurídico “La ignorancia de la ley no exime su cumplimiento”. Ello implica que en ningún supuesto se puede argumentar desconocimiento del precepto jurídico como causa para su incumplimiento.

Resulta esencial que los congresos puedan materializar una forma de socializar la norma, como un primer acercamiento a su lectura, sin que ello exima la lectura integra del texto jurídico.

Desde 2013, el Poder Judicial ha impulsado el uso de las sentencias en formato de lectura fácil, para simplificar su entendimiento y tanto niños como personas con discapacidad, puedan comprender el alcance de la resolución emitida por el órgano jurisdiccional.

La propuesta de que los órganos legislativos cuenten con formatos de lectura fácil de las normas vigentes, abona al cumplimiento del artículo 21 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante hacer mención que el presente instrumento parlamentario, busca eliminar las barreras de la exclusión en materia de decisiones políticas, ya que, según informes de la ONU, en esas áreas aún existe un alto grado de exclusión.<sup>6</sup>

Por último y en atención de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se debe señalar que la presente iniciativa puede materializarse a través de convenios de colaboración con instituciones tales como el sector educativo y particularmente con las áreas de educación especial, de tal suerte que, de esta forma, no debiera considerarse que las finanzas públicas puedan tener alteraciones por garantizar el derecho de las personas con discapacidad.

Por lo expuesto y fundado se hace la propuesta de redacción en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center"><b>Capítulo X</b> <b><u>Libertad de Expresión, Opinión y</u></b> <b><u>Acceso a la Información</u></b></p>	<p align="center"><b>Capítulo X</b> <b>Acceso a la legislación y al trámite</b> <b>legislativo</b></p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p>Artículo 31 Bis. Las personas con discapacidad tendrán derecho al pleno acceso a los asuntos legislativos que son analizados, discutidos y aprobados al interior del H. Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estado y de la Ciudad de México.</p> <p>Así mismo, a conocer a plenitud sus derechos y obligaciones consagrados en la legislación vigente.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 31 Ter.</b> Los órganos legislativos, deberán contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas, que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Artículo 31 Cuarter.</b> Las gacetas parlamentarias que se generen en los órganos legislativos deberán contar con al menos un ejemplar en sistema Braille para consulta física.</p>



	Además de lo anterior, en el medio electrónico oficial, deberán realizarse en formato de lectura fácil para su consulta.
<i>Sin correlativo</i>	<b>Artículo 31 Quinque.</b> En los medios electrónicos oficiales a cargo de los Poderes Legislativos, en los que se realiza la consulta de la legislación vigente, deberá contar con un formato de lectura fácil de cada legislación, en la que se destaquen los derechos y obligaciones que tienen los individuos derivados de la ley en consulta.
<b>Capítulo X</b> <b>Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</b> Artículo 32. ...	<b>Capítulo XI</b> <b>Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información</b> Artículo 32. ...
<b>Capítulo XI</b> <b>Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> Artículo 33. ... Artículo 34. ...	<b>Capítulo XII</b> <b>Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad</b> Artículo 33. ... Artículo 34. ...
<b>Capítulo XII</b> <b>Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad</b> Artículo 35. ... ... Artículo 37. ...	<b>Capítulo XIII</b> <b>Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad</b> Artículo 35. ... ... Artículo 37. ...

Por lo expuesto y fundado se propone el siguiente

## Decreto

**Único.** Se **añaden** un capítulo al título segundo, que se inserta en el numeral X y se recorren los subsecuentes del mismo título; y los artículos 31 Bis, 31 Ter, 31 Quáter y 31 Quinquies de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

### Capítulo X Acceso a la Legislación y al Trámite Legislativo

**Artículo 31 Bis.** Las personas con discapacidad tendrán derecho al pleno acceso a los asuntos legislativos que son analizados, discutidos y aprobados en el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.

Asimismo, a conocer a plenitud sus derechos y obligaciones consagrados en la legislación vigente.



**Artículo 31 Ter-** Los órganos legislativos, deberán contar con intérpretes de lengua de señas mexicanas, que garanticen la accesibilidad para las personas con discapacidad.

**Artículo 31 Quáter.** Las gacetas parlamentarias que se generen en los órganos legislativos deberán contar con al menos un ejemplar en sistema Braille para consulta física.

Además de lo anterior, en el medio electrónico oficial, deberán realizarse en formato de lectura fácil para su consulta.

**Artículo 31 Quinquies.** En los medios electrónicos oficiales a cargo de los Poderes Legislativos, en los que se realiza la consulta de la legislación vigente, deberá contar con un formato de lectura fácil de cada legislación, en la que se destaquen los derechos y obligaciones que tienen los individuos derivados de la ley en consulta.

## **Capítulo XI Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información**

**Artículo 32...**

## **Capítulo XII Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

**Artículo 33...**

**Artículo 34...**

## **Capítulo XIII Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las personas con discapacidad**

**Artículo 35...**

...

**Artículo 37.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

### **Notas**

1 <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/#:~:text=discapacidad%20%E2%80%93%20dis%2Dcapacidad-Censo%202020%3A%2016.5%25%20de%20la%20poblaci%C3%B3n%20en,M%C3%A9xico%20son%20personas%20con%20discapacidad&text=Son%20casi%2021%20millones%20de,el%20INEGI%20en%20el%20conteo> .

2 Ídem.

3

[https://www.unicef.cl/archivos\\_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20dis capacidad.pdf](https://www.unicef.cl/archivos_documento/200/Libro%20seminario%20internacional%20dis capacidad.pdf)

4

[https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un\\_disability\\_inclusion\\_strategy\\_report\\_01.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf)

5 Esta tabla se elaboro de la búsqueda de las leyes orgánicas de las Legislaturas y de la visualización de los canales oficiales de YouTube . Con fecha 14 de enero del 2022

6

[https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un\\_disability\\_inclusion\\_strategy\\_report\\_01.pdf](https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/sp-un_disability_inclusion_strategy_report_01.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2023.

Diputada Martha Barajas García (rúbrica)

SIL